Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma :Decreto 168
Fecha Publicación :30-11-2004
Fecha Promulgación :20-08-2004

Organismo :MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

Título :DECLARA AREA DE DESARROLLO INDIGENA A ZONA PUEL NAHUELBUTA

Tipo Versión : Ultima Versión De : 25-01-2006

Inicio Vigencia :25-01-2006 Id Norma :232973

Ultima Modificación :25-ENE-2006 Decreto 258

URL :http://www.leychile.cl/N?i=232973&f=2006-01-25&p=

DECLARA AREA DE DESARROLLO INDIGENA A ZONA "PUEL NAHUELBUTA"

Santiago, 20 de agosto de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 168.- Visto: Lo dispuesto en la ley 18.989, orgánica del Ministerio de Planificación y Cooperación; en los artículos 1º y 32º de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 26 de la ley 19.253; en la resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y el Acuerdo Nº 128 de 1997, del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Considerando:

Que el área de Puel Nahuelbuta, se sitúa en la Novena Región de la Araucanía y comprende las provincias de Cautín y Malleco, constituye un territorio habitado ancestralmente y de manera continua por la etnia mapuche.

Que, el sector presenta una alta densidad de población indígena que alcanza a las 30.400 personas, radicadas en las comunidades indígenas de las comunas de Galvarino, Chol-Chol, Lumaco, Purén, Traiguén y los Sauces, correspondiente al 12,4% del total de la población mapuche regional

Que, la homogeneidad ecológica está dada al menos por tres zonas agroecológicas; Secano Costero, área norte de los Sauces, los sectores oeste de las comunas de Purén y Lumaco y Sector noreste de Nueva Imperial; Secano Interior que considera las comunidades de Traiguén y Galvarino, gran parte de las comunas de los Sauces, Lumaco y Purén en sentido centro este y la parte norte de Nueva Imperial; y Valle Central que considera parte sur de las comunidades de Nueva Imperial.

Que, la dependencia de recursos naturales para el equilibrio de estos territorios se enmarca en el río Chol-Chol que posee una cuenca 5.439 Km², y su desplazamiento drena toda la parte norte y algo del extremo nor-oriente de la cuenca del río Imperial, que es la zona donde se ubica el ADI, este río nace de la confluencia de los ríos Lumaco y Quillén a una distancia de 12 kilómetros aproximadamente de Galvarino, de igual forma el área sobre la que actúa el río Lumaco, que drena toda la zona norte de la cuenca del Chol-Chol, zona que abarca parte de las comunidades de Lumaco y Purén y que incluye los faldeos orientales de la Cordillera de Nahuelbuta.

Que, los integrantes de dichas comunidades viven en condiciones de aislamiento, lo cual se expresa en deficiencias en materia de acceso a servicios básicos de educación y salud de calidad, el abastecimiento de productos, el acceso expedito y pertinente la oferta pública de fomento y, en general, condiciones desventajosas para acceder a las ventajas y beneficios que el desarrollo del país ofrece al común de los chilenos, falencias que requieren para su superación de una coordinación efectiva de los programas que el Estado desarrolla en la zona, así como la orientación de la inversión privada que allí pueda realizarse.

Que, de este modo, resulta necesario para este espacio territorial que los organismos de la Administración del Estado focalicen su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades, así como la adopción de medidas que tiendan a la ejecución de planes, proyectos y obras en su beneficio.

Que, por lo anteriormente señalado, resulta indispensable establecer en el espacio territorial señalado un Area de Desarrollo Indígena.

Decreto

1º Declárese Area de Desarrollo Indígena, "Puel Nahuelbuta", conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 19.253, al territorio ubicado en las comunas de: Chol-Chol, Galvarino, Los Sauces, Traiguén, Lumaco, la parte Norte de la comuna de Nueva Imperial y Purén de la Novena Región de la Araucanía, comprendida entre los siguientes límites:

DTO 258, PLANIFICACION D.O. 25.01.2006

Norte: Río Purén que lo separa de la localidad de San Ramón; línea imaginaria que lo separa de la localidad de Vegas Blancas y Cerro Pelado; estero Mininco que lo separa de localidad de Trabulemu. Sus Coordenadas UTM. Datum Sudamericano 1969. Huso 18 son:

N: 5.810.425 E: 690.057

Este: Línea imaginaria que lo divide de la localidad de Trariguanque, La Laguna Quechereguas, Estación Trigal, El Manzano y El Castillo; Río Traiguén que lo separa de Quichamahuida y Las Encinas; línea imaginaria que lo separa de la localidad de Rinconada de Perquenco, Colonia Lautaro, La Serena, Pubinco, Conoco, Tromen y La Esperanza.

Sus Coordenadas UTM. Datum Sudamericano 1969. Huso 18

N: 5.758.788 E: 719.752

son:

Sur: Río Chol-Chol que lo separa de la localidad de La Esperanza, San Carlos, Ranquilco Alto y Río Damas. Sus Coordenadas UTM. Datum Sudamericano 1969. Huso 18 son:

N: 5.711.363 E: 687.656

Oeste: Cordillera de Nahuelbuta. Sus Coordenadas UTM. Datum Sudamericano 1969. Huso 18 son:

N: 5.786.617 E: 664.456

2º La declaración del Area de Desarrollo Indígena, dispuesta por el presente decreto, tiene por finalidad la focalización de la acción que, de conformidad a la ley, corresponde desarrollar a los organismos de la Administración del Estado en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades.

Anótese, tómese de razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Andrés Palma Irarrázaval, Ministro de

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔌



Planificación y Cooperación. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Marcelo Carvallo Ceroni, Subsecretario de Planificación y Cooperación.